

Circular laboral 11-2011

ENTRADA EN VIGOR DE LAS MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO NO DECLARADO

El 1 de agosto entran en vigor las nuevas sanciones comprendidas en el Real Decreto-Ley 5/2011 de 29 de abril, de medidas para la regulación y el control del empleo sumergido.

Los empresarios que ocupen a trabajadores sin solicitar su afiliación inicial o alta o lo hagan fuera del plazo establecido cometerán una infracción tipificada como grave, debiendo afrontar el pago de una multa, cuya cuantía se ve incrementada considerablemente cuando medie intervención de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo oscilar en este último supuesto entre los 3.126 euros y los 10.000 euros, por cada trabajador afectado, mientras que si no hay intervención de la Inspección la multa estará entre 626 y 6.250 euros.

El texto íntegro del RDL figura en la página web de FADE (www.fade.es)

NUEVAS SANCIONES CONTRA EL EMPLEO SUMERGIDO A PARTIR DE 01-08-2011

a) Falta de Afiliación o Alta de trabajadores en la Seguridad Social:

Hasta 31 de Julio de 2011: Cuantía mínima: 626€; Cuantía máxima 6.250 €.

Desde el 1 de Agosto de 2011: Cuantía mínima: 3.126 €; Cuantía máxima 10.000 €

b) Falta de alta de trabajadores que perciban prestaciones de la Seguridad Social (desempleo, pensiones) incompatibles con el trabajo.

Hasta el 31 de Julio de 2011: Cuantía mínima 6.251 €; Cuantía máxima 187.515 €

Desde 1 de Agosto de 2011: Cuantía mínima 10.001 €; Cuantía Máxima 187.515 €

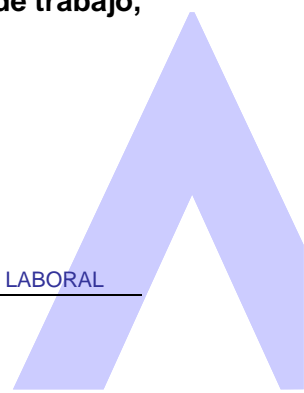
c) Afiliación o Alta de trabajadores en la Seguridad Social fuera de plazo

Hasta el 31 de Julio 2011: Cuantía mínima 625 €; Cuantía máxima 6.250 €.

Desde el 1 de Agosto de 2011: Cuantía mínima 625 €; Cuantía máxima 6.250 €.

d) No comprobar las empresas con contratas o subcontratas de su propia actividad o de cualquier actividad que se desarrolle de forma continuada en sus centros de trabajo, el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de dichas contratas

Desde de 1 de Agosto de 2011: Cuantía mínima 626 €; Cuantía máxima 6.250 €



e) Obstrucción a la acción inspectora que impida comprobaciones sobre faltas de Alta en Seguridad Social u ocupación de perceptores de prestaciones incompatibles con el trabajo.

Hasta el 31 de Julio de 2011: Cuantía mínima 626 €; Cuantía máxima 187.515 €

Desde el 1 de Agosto de 2011: Cuantía mínima 3.126 €; Cuantía máxima 187.515 €

Estas infracciones conllevarían pérdidas de ayudas, bonificaciones en cuotas de la Seguridad Social, programas de empleo, etc.

CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS

En este marco y desde el 1 de agosto, se establece también el deber en particular de los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, de comprobar antes del inicio de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que conforme al artículo 42 del ET se imponen a estos empresarios. El incumplimiento de esta exigencia será constitutivo de infracción grave (art. 22.12 LISOS) siendo sancionable con multa de entre 626 y 6.250 euros por cada trabajador afectado.

Además de las medidas expuestas, el Real Decreto-Ley 5/2011, modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 49), extendiéndose la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas empresas que hayan incurrido en el incumplimiento tipificado como infracción grave previsto en el artículo 22.2 de la LISOS.

1 de agosto de 2011

